

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES



EL PRESENTE DOCUMENTO HACE CONSTAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- ACTO JURÍDICO Y/O DOCUMENTACIÓN QUE SE INSCRIBE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES
- CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES*

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL
REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES

*La constancia de inscripción se localiza al final del presente documento firmada electrónicamente.

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

CÓDIGO DE CLASIFICACIÓN: 3S.7.3
UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

IFT/223/UCS/9009/2023

Ciudad de México, 1 de noviembre de 2023

Televimex, S.A. de C.V., y/o
Representante Legal
Av. Balderas, Edificio No.120,
Colonia Centro,
Demarcación Territorial Cuauhtémoc,
C.P. 06070, Ciudad de México.

P r e s e n t e

Me refiero al escrito presentado ante este Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto"), con fecha 17 de febrero de 2023, registrado con número de folio 5438, mediante el cual en nombre y representación de **Televimex, S.A. de C.V.**, concesionario del canal **32 (578-584 MHz)** de Televisión Digital Terrestre, que opera la estación con distintivo de llamada **XHLRT-TDT** en **San Luis Río Colorado, Sonora**, solicita autorización para modificar diversos parámetros técnicos autorizados mediante el oficio IFT/223/UCS/1520/2015 de fecha 3 de agosto de 2015 (la "Solicitud").

Al respecto, resulta relevante mencionar que este Instituto, es competente para conocer y resolver la Solicitud de mérito, encontrando fundamento para ello en los artículos 1, 2, 7 y 155 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), en relación con el 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se establece que dicho órgano autónomo tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

Por su parte, los artículos 20 fracción VIII, 32 en relación con el 34 fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto (el "Estatuto Orgánico"), publicado en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF"), el 4 de septiembre de 2014, modificado por última vez el 4 de marzo de 2022, otorga al Titular de esta Unidad Administrativa, la facultad originaria de tramitar y, en su caso, autorizar la instalación, incremento de la altura o cambio de ubicación de torres o instalaciones del sistema radiador, cualquier cambio que

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

afecte las condiciones de propagación o de interferencia, así como las modificaciones a las características técnicas de las estaciones radiodifusoras y sus equipos complementarios que presenten los concesionarios y permisionarios en materia de radiodifusión, previa opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico (la "UER"), quien tiene a su cargo establecer las condiciones y parámetros técnicos que permitan el uso eficiente del espectro radioeléctrico, así como la emisión de los dictámenes necesarios para la validación técnica de los tramites asociados al uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico.

Con base en lo anterior, esta Unidad Administrativa realizó el análisis de la Solicitud para llevar a cabo las modificaciones técnicas solicitadas, a la luz de lo dispuesto en el artículo 155 de la Ley, el cual señala lo siguiente:

***"Artículo 155.** Las estaciones radiodifusoras y sus equipos complementarios se construirán, instalarán y operarán con sujeción a los requisitos técnicos que fije el Instituto de acuerdo con lo establecido en esta Ley, los tratados internacionales, las normas oficiales mexicanas, normas técnicas, las normas de ingeniería generalmente aceptadas y las demás disposiciones aplicables. Las modificaciones a las características técnicas se someterán a la aprobación del Instituto.*

Para la instalación, incremento de la altura o cambio de ubicación de torres o instalaciones del sistema radiador o cualquier cambio que afecte a las condiciones de propagación o de interferencia, el Concesionario deberá presentar solicitud al Instituto acompañada de la opinión favorable de la autoridad competente en materia aeronáutica."

En ese sentido, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 155 de la Ley, la instalación y operación de las estaciones y equipos auxiliares deben ser sometidas para aprobación de la autoridad y éstas deberán realizarse con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias, así como a las normas de ingeniería generalmente aceptadas.

Ahora bien, es necesario observar lo establecido en el capítulo 7, numeral 7.5 de la "Disposición Técnica IFT-013-2016: Especificaciones y requerimientos mínimos para la instalación y operación de estaciones de televisión, equipos auxiliares y equipos complementarios", publicada en el DOF el 30 de diciembre de 2016 y modificada el 20 de septiembre de 2019 (la "Disposición Técnica IFT-013-2016"), la cual señala:

"7.5 REQUISITOS PARA SOLICITUDES DE NUEVAS AUTORIZACIONES O MODIFICACIONES

Cuando el interesado solicite al Instituto autorización para operar nuevas Estaciones de Televisión, Equipos Auxiliares, Equipos Complementarios o para realizar modificaciones a estaciones o equipos

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

previamente autorizados, deberá presentar el formato que el Instituto determine, el cual deberá estar debidamente requisitado y acompañado de los documentos que en el mismo se señalen, a efecto de que éste pueda realizar el análisis de factibilidad del empleo de la frecuencia solicitada. Asimismo, deberá considerar todas las medidas técnicas necesarias que garanticen su convivencia libre de interferencias."

En este sentido, en cumplimiento a los requisitos establecidos en el marco jurídico aplicable, el Concesionario adjuntó a la Solicitud, la documentación técnica consistente en: i) Formato para tramitar solicitudes de autorización para la instalación o modificación técnica de estaciones de radiodifusión, ii) opinión en materia de aeronáutica civil con número de oficio 107.202.304.410/277/94 de fecha 25 de enero de 1994, de la entonces denominada Secretaría de Comunicaciones y Transportes, mediante el cual autorizó el soporte estructural en las coordenadas a las que hace referencia el concesionario, y iii) comprobante de pago de derechos con número de factura 230000920 de fecha 30 de enero de 2023, de conformidad con el artículo 174-C fracción VIII de la Ley Federal de Derechos, misma que se remitió para su estudio y análisis técnico a la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos (la "DGIEET"), adscrita a la UER.

Por lo antes expuesto, después de realizados los estudios y análisis técnicos correspondientes, la UER, por conducto de la DGIEET, con oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0568/2023 de fecha 30 de agosto de 2023, recibido en esta Dirección General el 1 de septiembre de 2023, emitió dictamen técnico en el que determinó factible la autorización de las modificaciones técnicas solicitadas, señalando lo siguiente:

"Dictamen

*Después de realizados los análisis correspondientes a la documentación presentada, se determinó **técnicamente factible** la autorización para las modificaciones solicitadas de la estación **XHLRT-TDT**, de San Luis Rio Colorado, Son.*

En caso de emitir una resolución favorable al solicitante, es pertinente hacer de su conocimiento que deberá aplicar las mejores prácticas de ingeniería a efecto de restringir las emisiones de la estación a la zona de cobertura autorizada, toda vez que en caso de presentarse problemas de interferencia perjudicial con otras estaciones fuera de la misma no podrá reclamar protección, y deberá adoptar las medidas técnicas necesarias para su resolución.

(...)

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

* Representa el **108.09%** de la cobertura poblacional contenida dentro de la **zona de cobertura** autorizada en territorio mexicano, el **8.09%** de la cual (**27,135 habitantes**), se ubica fuera de dicha zona, sin brindar servicio adicional a algún municipio. **No obstante lo anterior**, el área de servicio solicitada representa un incremento del **0.19% (704 habitantes)**, fuera de la zona de cobertura y área de servicio previamente autorizada.

(...)"

En ese orden de ideas, toda vez que la Solicitud cumplió con los requisitos establecidos para el trámite que nos ocupa, esta Unidad Administrativa considera procedente la autorización para modificar diversos parámetros de operación para la estación principal, con fundamento en los artículos 6, apartado B, fracción III, y 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 15, fracción XXVIII, 155 y 156 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 3 y 16, fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 4, fracción V, inciso iii), 20, fracción VIII, 32 y 34, fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, esta Unidad Administrativa:

RESUELVE

PRIMERO.- Se autoriza al concesionario **Televimex, S.A. de C.V.**, llevar a cabo la modificación de diversos parámetros técnicos de operación para la estación principal de televisión digital terrestre con distintivo de llamada **XHLRT-TDT** en **San Luis Río Colorado, Sonora**.

SEGUNDO.- Derivado de la autorización a que se refiere el resolutivo **PRIMERO** anterior, las características y especificaciones técnicas de operación de la estación quedarán registradas como a continuación se indica:

- | | |
|---|--------------------------------------|
| 1. Distintivo de llamada: | XHLRT-TDT |
| 2. Canal/Frecuencia: | 32 (578-584 MHz) |
| 3. Población principal a servir: | San Luis Río Colorado, Sonora |

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

- | | |
|--|---|
| 4. Ubicación de la antena y planta transmisora: | Av. 16 de septiembre y Calle 3 No 208- A, Col. Comercial, C.P. 83449, San Luis Rio Colorado, Son. |
| 5. Coordenadas Geográficas: | L.N. 32° 28' 20.00"
L.W. 114° 46' 57.00" |
| 6. Potencia radiada aparente: | 55.000 kW |
| 7. Potencia de operación del equipo: | 4.250 kW |
| 8. Altura del centro de radiación de la antena sobre el lugar de instalación (ACESLI): | 63.00 metros |
| 9. Eficiencia del sistema: | 79.25 % |
| 10. Ganancia de Antena: | 16.33 veces |
| 11. Inclinación del haz eléctrico: | -1° |
| 12. Directividad del sistema radiador: | Direccional (25°) |
| 13. Polarización: | Horizontal |
| 14. Horario de funcionamiento: | Las 24 horas |

TERCERO.- Atento a lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el concesionario **Televimex, S.A. de C.V.**, deberá realizar la modificación de los diversos parámetros técnicos autorizados de la estación **XHLRT-TDT**, a que se refieren los resolutivos **PRIMERO y SEGUNDO** de la presente autorización, dentro del plazo de **90 (noventa) días naturales**, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente autorización.

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

No se omite mencionar que previa solicitud del interesado, dicho plazo podrá ampliarse por una sola ocasión hasta por un plazo igual al originalmente otorgado.

Para la realización de la modificación de los diversos parámetros técnicos autorizados y de las operaciones de prueba, deberá considerar todas las medidas técnicas necesarias que garanticen su convivencia libre de interferencias, evitando que las emisiones producidas por el sistema radiador ocasionen algún tipo de interferencia a la recepción de cualquier otra señal de las estaciones de radiodifusión o de aquellos equipos de telecomunicaciones previamente autorizados. Lo anterior sustentado en el numeral "7.5.1 PARÁMETROS DE OPERACIÓN", y en caso de presentarse interferencias, deberá acatar las medidas que dicte este Instituto tal como se indica en el "CAPÍTULO 14. INTERFERENCIAS" de la Disposición Técnica IFT-013-2016.

CUARTO.- Una vez concluidos las modificaciones técnicas autorizadas dentro del plazo otorgado para el mismo fin, el concesionario **Televimex, S.A. de C.V.**, en términos de lo dispuesto en el artículo 15 fracción XXVIII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en relación con el artículo 20, fracción XI del Estatuto Orgánico, deberá comunicar por escrito a este Instituto, la conclusión de los trabajos de modificaciones técnicas y de las operaciones de prueba de la estación con las características técnicas a que se refiere el resolutivo SEGUNDO, apercibido que de no hacerlo, se procederá conforme a derecho corresponda.

QUINTO.- El concesionario **Televimex, S.A. de C.V.**, deberá prestar el servicio de televisión digital terrestre dentro de la zona de cobertura concesionada conforme a lo establecido en su título de concesión de fecha de notificación 29 de noviembre de 2018, para lo cual debe aplicar las mejores prácticas de ingeniería a efecto de restringir las emisiones fuera de la misma, en virtud de que no se brindará protección fuera de dicho alcance, por lo que en caso de presentarse problemas de interferencia perjudicial con otras estaciones no podrá reclamar protección y deberá adoptar las medidas técnicas necesarias para su resolución.

SEXTO.- El concesionario **Televimex, S.A. de C.V.**, acepta que si derivado de las modificaciones a las características técnicas detalladas en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente autorización, se presentan interferencias con otros sistemas de radiodifusión o telecomunicaciones, acatará las medidas y modificaciones técnicas necesarias que al respecto dicte este Instituto hasta que éstas hayan sido eliminadas por completo, de conformidad con lo establecido por las disposiciones legales, administrativas y técnicas aplicables en la materia.

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

Todas las modificaciones que pudieran presentarse, por virtud de las medidas que este Instituto pudiera dictar para eliminar las interferencias que en su caso llegaren a presentarse, deberán acatarse bajo la absoluta y entera responsabilidad del Concesionario, y asumirá los costos que las mismas llegaren a implicar.

SÉPTIMO.- En razón de lo señalado en los resolutivos PRIMERO y SEGUNDO, el Área de Servicio autorizada dentro de la zona de cobertura de la estación concesionada a **Televimex, S.A. de C.V.**, se indica en el **Anexo Único** del presente oficio.

Por otra parte, se tiene por presentada la opinión favorable de la autoridad competente en materia de aeronáutica con oficio 107.202.304.410/277/94 de fecha 25 de enero de 1994, mediante el cual la entonces denominada Secretaría de Comunicaciones y Transportes, aprueba el soporte estructural con una altura de 77.52 metros, en las coordenadas a que hace referencia el resolutivo SEGUNDO.

Por lo anterior, se advierte que en caso de utilizar el soporte estructural en forma común con otras estaciones de radiodifusión y/o telecomunicaciones, deberá realizar el estudio de no interferencia y compatibilidad electromagnética, con el que se verifique la convivencia entre estaciones y la no afectación con otros servicios de radiodifusión, el cual deberá estar a disposición del Instituto cuanto éste así lo requiera.

OCTAVO.- La presente autorización no exime al Concesionario de la obligación de recabar cualquier otra autorización que, con motivo de la instalación y operación de la estación, corresponda otorgar en el ámbito de sus respectivas competencias a otras autoridades federales, estatales o municipales en materia de desarrollo urbano u otras aplicables, en términos de lo dispuesto por el artículo 5 segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

NOVENO.- La presente autorización no crea derechos reales, otorga simplemente frente a la administración y sin perjuicio de terceros, el derecho a realizar el uso, aprovechamiento o explotación, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes y el título de concesión correspondiente.

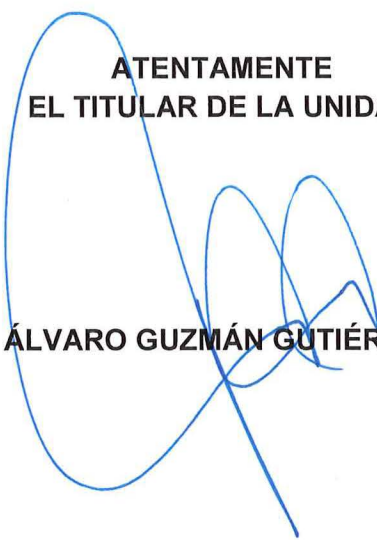
DÉCIMO.- Con la presente autorización es importante hacer de su conocimiento que deberá aplicar las mejores prácticas de ingeniería a efecto de restringir las emisiones de la estación a la zona de cobertura autorizada; toda vez que en caso de presentarse problemas de interferencia perjudicial con otras estaciones fuera de dicho alcance, no podrá reclamar protección y deberá adoptar las medidas técnicas necesarias para su resolución.

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

DÉCIMO PRIMERO.- Las demás características técnicas de la estación de radiodifusión con distintivo de llamada **XHLRT-TDT** en **San Luis Río Colorado, Sonora**, se mantienen en todos sus términos.

DÉCIMO SEGUNDO.- Inscribese la presente autorización en el Registro Público de Concesiones para los efectos correspondientes.

**ATENTAMENTE
EL TITULAR DE LA UNIDAD**


ÁLVARO GUZMÁN GUTIÉRREZ

MUC/JPGR/ARPG/CGR/EJPB

CON ANEXO: Anexo Único de Zona de Cobertura-TDT autorizada

C.C.P.: **Oscar Díaz Martínez.-** Titular de la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales. Para su conocimiento

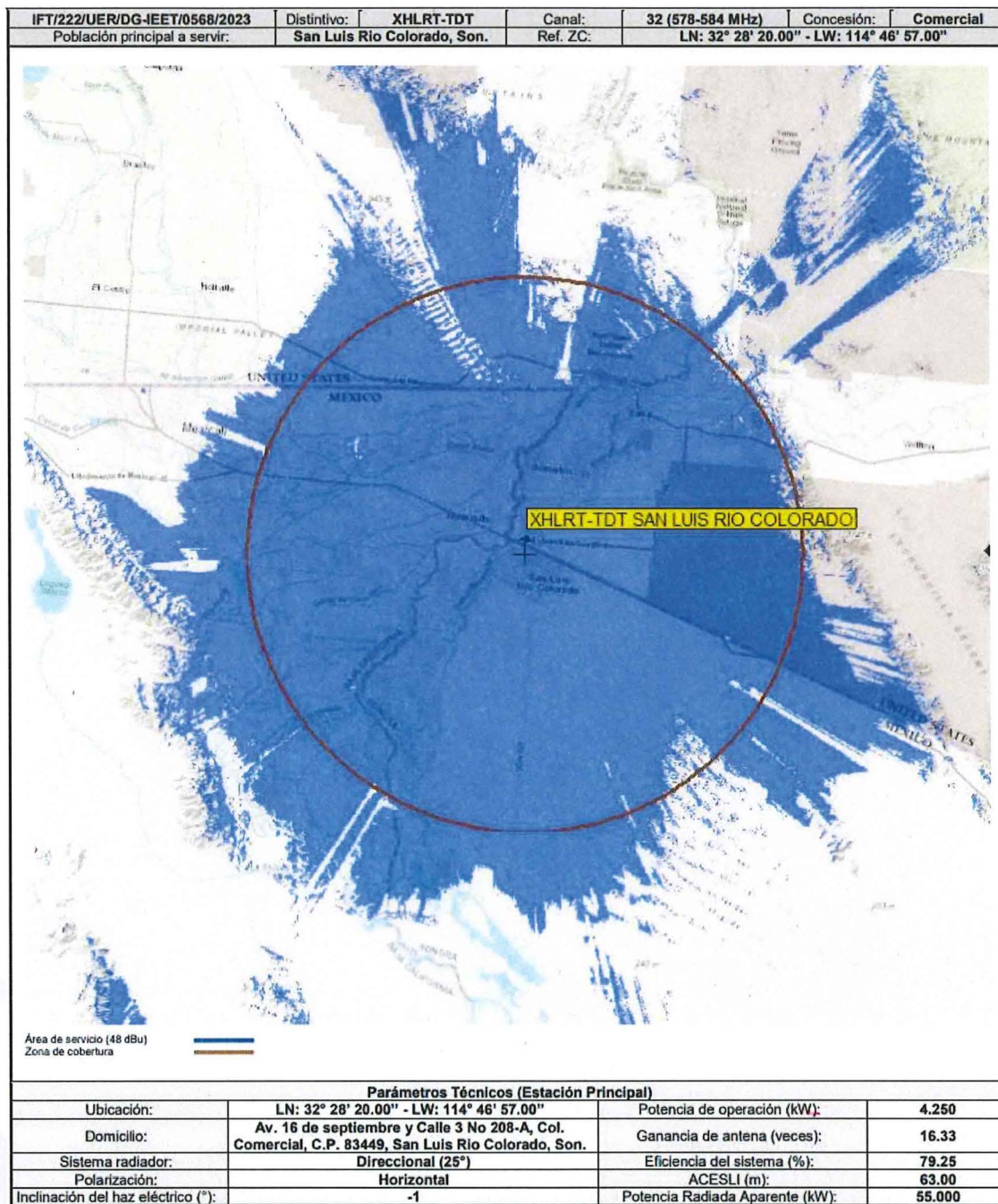
Alejandro Navarrete Torres.- Titular de la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Para su conocimiento.

Javier Morales Gauzín.- Titular de la Unidad de Cumplimiento.- Para su conocimiento.

José Roberto Flores Navarrete.- Director General Adjunto del Registro de Telecomunicaciones. Para los efectos correspondientes.

 En cumplimiento del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Austeridad y Disciplina Presupuestaria para el ejercicio fiscal 2023", se informa que las copias de conocimiento que se marcan en el presente documento se enviarán por correo electrónico institucional.

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

Anexo Único

ACESLI, Altura del centro de radiación de la antena sobre el lugar de instalación

FOLIO ELECTRÓNICO: **FER038866CO-105157**

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: **076765**

FECHA DE INSCRIPCIÓN: **08 DE ENERO DE 2024**

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO iii) Y X, INCISO i), Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN

OBJETO:	SE AUTORIZA LLEVAR A CABO LA MODIFICACIÓN DE DIVERSOS PARÁMETROS TÉCNICOS PARA LA ESTACIÓN PRINCIPAL DE TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE CON DISTINTIVO DE LLAMADA XHLRT-TDT EN SAN LUIS RÍO COLORADO, SONORA
OTORGADO A:	TELEVIMEX, S.A. DE C.V.
AUTORIZACIÓN:	IFT/223/UCS/9009/2023 EMITIDO POR LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
FECHA DE AUTORIZACIÓN:	01 DE NOVIEMBRE DE 2023
DISTINTIVO:	XHLRT-TDT
CANAL DIGITAL/FRECUENCIA:	32 (578-584 MHz)
POBLACIÓN/ESTADO:	SAN LUIS RÍO COLORADO, SON.

A T E N T A M E N T E

ROBERTO FLORES NAVARRETE
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

